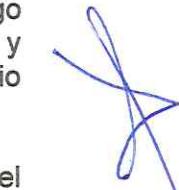


**ACUERDO QUE OTORGA ATRIBUCIONES DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS A QUIEN OSTENTE LA TITULARIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 123 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracciones III y XV, 3, 4, 5, 18 fracción VIII, 19 fracción I y III inciso b), 20 y 25 fracciones I, II, VI, VII, XIX y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y los artículos 1, 2 fracciones V, XV y XIX del Reglamento Interno, expido el presente Acuerdo atendiendo a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDHN) refiere que este organismo público tiene rango constitucional, está dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
2. Mediante decreto número 7339, de fecha 24 de noviembre de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, se creó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
3. En fecha 16 de agosto del año 2008, se publica en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. La Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, instrumento jurídico que regula la plataforma desde la cual se establece las bases para la organización y el funcionamiento del organismo público autónomo, estableciendo en ella las prerrogativas mediante las cuales los sujetos que lo conforman basaran sus obligaciones, acciones y facultades.
4. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción III enciso b) y 48 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; la Comisión contará dentro de su estructura orgánica con una Visitaduría General.
5. Al frente de la Visitaduría General estará un titular que será nombrado en términos de artículo 44 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, contado con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 50 de la Ley antes invocada, lo anterior en apoyo a la Presidencia en la coordinación, supervisión, atención y resolución de los asuntos, así como las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y el propio Presidente de la Comisión para el mejor cumplimiento de sus funciones.





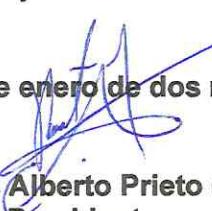
6. En fecha 20 de abril de 2018, fue aprobado y expedido el Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por lo que entró en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es decir el día 21 de abril del 2018.
7. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 51 fracción III, V inciso d) y 59 fracción VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en los cuales establece que la Visitaduría General a través de quien ostente su titularidad además de las atribuciones encomendadas en la Ley y su Reglamento, tendrá la obligación de administrar la base de datos o sistema integral de gestión de quejas, al igual de llevar el control de registro y asignación de número consecutivo a las Recomendaciones particulares que emitiere la Comisión; asimismo contara con la facultad a través de sus unidades administrativas de actualizar la base de datos o sistema integral de gestión de quejas, en relación con los rubros relacionados con el seguimiento de Recomendaciones.
8. Considerando que las atribuciones del Presidente de la Comisión señaladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en su fracción VI establece que gozara de Fe Pública en sus actuaciones, asimismo en su fracción VII establece que el Presidente podrá distribuir y delegar funciones al Visitador General y en su caso al Secretario Ejecutivo de la Comisión en los términos de esta Ley y su Reglamento; y, como primera autoridad de éste organismo constitucional autónomo de defensa y protección de los derechos humanos, congruente con la responsabilidad que conlleva la conducción de ésta Comisión en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica de nuestro estado de derecho, emito el siguiente:

#### A C U E R D O

**ÚNICO.** Se confiere expresamente atribuciones a quien ostenta la Titularidad de la Visitaduría General de emitir al interesado que formalmente lo solicite la Constancias de emisión o no de Recomendaciones, en donde el solicitante tenga calidad de servidor público responsable por incurrir en violaciones a Derechos Humanos. Lo anterior en base al sustento legal respaldado en los libros de registro, antecedentes y base de datos con los que cuenta esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

*“Por la promoción y defensa de la dignidad humana y los valores democráticos”*

Tepic, Nayarit a siete de enero de dos mil veintiseis

  
**Dr. Carlos Alberto Prieto Gómez**  
Presidente



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT  
PRESIDENCIA

